

DECRETO NUMERO 134

Fecha: 27 de mayo de 2019

POR EL CUAL SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2019

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Decreto del Ministerio del Interior No. 570 del 01 de abril de 2019 Por el cual se designa alcalde encargado del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1°. de la Ley 1523 de 2012: *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

PARÁGRAFO 1º. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

PARÁGRAFO 2º. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

Que en el marco de la ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

Que acorde al Artículo 14. de la ley 1523 de 2012, *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece: *DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que se hace necesario realizar créditos y contracréditos al Presupuesto de Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$394.500.000.00), con el fin de atender la calamidad pública la cual fue declarada mediante el Decreto N° 082 del 15 de abril del 2019, presentada por el fenómeno climático de sequía que afectó al Distrito de Santa Marta, producto de la escasez de lluvias en la región, deviniendo en el desabastecimiento de agua potable.

Que el Decreto 082 de 15 de abril de 2019, establece en su artículo 4º: *“Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Distrito de Santa Marta, y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de la empresa de servicios públicos y/o operador del servicio”.*

Y en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar créditos y contracréditos al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2019 en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$394.500.000.00), en el siguiente detalle:

Identificación Presupuestal	Descripción	Créditos	Contracréditos
03 - 1 - 3 16 2 8 - 46	Vigencia Anterior - Prevención y atención de desastres en las comunidades	394,500,000.00	
03-1 -3127-46	Vigencia Anterior - Fortalecimiento y Cambio Institucional		394,500,000.00
TOTAL		394,500,000.00	394,500,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 27 mayo de 2019

ANDRÉS JOSÉ RUGELES PINEDA
Alcalde Distrital (E)

DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

MARTHA CASTAÑEDA CURVELO
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta — Profesional Especializado Programa Gestión Presupuestal
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas — Líder Programa Gestión Presupuestal